

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DESEA ACCEDER AL CARGO DE COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El derecho de acceso a la información pública tiene una importante relevancia en el derecho mexicano, por el hecho de estar considerado como un derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de ser básico y necesario para el ejercicio de otros derechos, constituyéndose en una herramienta indispensable para proveer al forjamiento de una sociedad consciente y participativa de la vida pública.

El derecho de acceso a la información pública, se constituye como una garantía para conocer de manera objetiva la actividad gubernamental, de transparentar la gestión pública y difundir todo lo que a través de ella se genera; en otras palabras, se constituye como la herramienta de control que tiene la ciudadanía respecto del poder público, en cuanto al ejercicio del mismo y de la rendición de cuentas.

En el ejercicio de la función pública, en todo momento se genera información y como la función pública es de carácter público, toda la información que tiene su origen en la misma, le otorga la calidad de pública; por lo tanto, todo individuo tiene derecho de acceder a la misma, para lo cual es necesario enfatizar la difusión de esta garantía y el conocimiento de los mecanismos que la ley prevé para su ejercicio y en pro del aprovechamiento de la información de interés público.

A manera de facilitar el acceso de la información, debe no solamente de concientizarse, sobre la debida observancia de este derecho, sino de supervisarse permanentemente a los sujetos obligados para encontrar cada vez la forma más sencilla, eficaz y oportuna de que se difunda por los mismos la información que se genera, se administra o que se posee con motivo de la función pública, y cumplir con el espíritu de la Ley.

La materialización del derecho de acceso a la información, ve sus primeras luces en el año 2002, con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la que hizo posible el nacimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como responsable de garantizar que

todas las dependencias federales hicieran pública la información sobre el uso de recursos públicos, sueldos, entre otros; se dotó a dicho instituto con la autonomía necesaria para asegurar la promoción y difusión de la información pública y la revisión de la negación de información pública. Igualmente se establecieron procedimientos para poder acceder a la información pública, los medios de defensa para impugnar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, inclusive se previó la vía para poder impugnar las resoluciones del órgano garante. Es así que se cumplía con la ordenanza que en aquel entonces establecía vagamente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el derecho a la información debía de ser garantizado por el Estado, el cual había sido incluido en dicho numeral en el año de 1977.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la materialización y la transformación que ha venido teniendo el derecho a la información no debe ser contemplado únicamente como producto de trabajo legislativo del Congreso de la Unión, sino que su transformación en el derecho mexicano ha sido completado como consecuencia de las normas contenidas en instrumentos internacionales y que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen la ley suprema; además de trascendentales resoluciones que en su momento fueron emitidas por el máximo tribunal impartidor de justicia.

Es así que el derecho de acceso a la información pública ha sido muy dinámico y se ha venido constituyendo con el tiempo como la herramienta básica del gobernado para contribuir al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y al ejercicio de los valores democráticos.

No es sino hasta el año 2007, que se reformó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se incluyeron las bases conforme a las cuales podía garantizarse el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en poder de cualquier autoridad, entidad u órgano, federal, estatal o municipal, es pública y solo podría ser reservada temporalmente por razones de interés público. Así también, se establecía que la información referente a la vida privada y los datos personales, sería protegida; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendría acceso gratuito a la información pública o a sus datos personales; mientras que por otra parte, se establecía la obligación para el establecimiento de mecanismos de acceso y de procedimientos de revisión expeditos, los cuales habrían de sustanciarse ante organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión; la obligación para determinar cuáles sujetos obligados deberían hacer pública la información relativa a los recursos

públicos; además de preverse la posibilidad de ser sancionados ante la inobservancia de las disposiciones en la materia.

Expuesto lo anterior, me permito manifestar que, como servidor público he podido ser testigo de la materialización del derecho de acceso a la información pública, de su ejercicio, de su transformación, de su evolución y de su dinamismo; igualmente he podido ser testigo de los enormes beneficios que ha traído consigo el ejercicio y el respeto a este derecho y de la utilidad que ha representado para el ejercicio de otros derechos, así como de la importancia que tiene para eficientar el ejercicio de la función pública y para el sano desarrollo de la vida democrática.

La evolución de este derecho nos muestra que el ejercicio de este derecho ya no se trata solamente de elevar una solicitud de acceso a la información pública y de esperar una respuesta, sino que los actos jurídicos que se generan con motivo del mismo, como pueden ser el sentido de la respuesta, la falta de ésta, la negativa a acceder a los datos personales, las denuncias por el incumplimiento a la publicación de la información de oficio y de obligaciones específicas, entre otras; no están exentos de ser revisados a través de los medios de impugnación o en su caso, de ser sancionados; funciones que corresponde ejercer a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Además de existir la garantía de que las determinaciones colegiadas de éstos, puedan ser objeto de impugnación a través del recurso de inconformidad y del juicio de amparo.

La función de los Comisionados es pues, esencial como vigilantes del derecho fundamental de acceso a la información y se constituye como el parteaguas para abatir el secretismo, la corrupción y la opacidad, contribuyendo con su intervención a exigir claridad y eficiencia en el ejercicio de la función pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

Motiva al suscrito participar en este proceso, ya que considero contar con las cualidades que debe tener un Comisionado, como es el caso de una probada experiencia en la materia, la vocación de servicio, la rectitud en el obrar, la perseverancia por alcanzar objetivos y metas, el estar consciente de la importancia y seriedad de la actividad que debe desarrollarse dentro del órgano garante para asegurar la eficacia y oportunidad del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; además de que no basta contar con los ordenamientos jurídicos e instituciones idóneos que velen por la observancia y la protección del derecho de acceso a la información pública; sino que se requiere de

servidores públicos que estén dispuestos a atender con eficacia y con oportunidad, y sin someterse o vencerse a decisiones o intromisiones de terceros, atender las exigencias de los gobernados, pugnando por que se acceda a la información oportuna, confiable, fidedigna y disponible, y porque se cuente con instituciones transparentes y del funcionamiento idóneo de las instituciones públicas y del correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones y, por consiguiente, en el buen manejo de los recursos públicos.

En Baja California, el transitar del derecho de acceso a la información pública, ha tenido lugar a través de 3 diferentes leyes de transparencia, emitidas en los años 2005, 2010 y 2016, respectivamente, las cuales han fortalecido significativamente la protección del derecho de acceso a la información pública. Respecto de la Ley vigente, por primera vez se ha logrado estandarizar la publicación de la información pública, así como los mecanismos de acceso y de impugnación, además de otros avances significativos; sin que pase inadvertido el que se cuente con el Reglamento de la misma, el cual fue emitido por el órgano garante, que es de observancia general para todos los sujetos obligados en el Estado y que ha servido como referente para éstos en la emisión de sus respectivas reglamentaciones, en cuya formulación el suscrito tuvo participación.

La experiencia adquirida en el campo del derecho de acceso a la información pública, no se ha limitado a las meras participaciones dentro de las estructuras de los sujetos obligados en donde el suscrito se ha desempeñado, para la atención y formulación de respuestas a solicitudes de acceso a la información, la realización de análisis de clasificación de información y proposición de acuerdos de reserva o bien, para la atención de medios de impugnación; sino que también se ha tenido la experiencia de desarrollar actividades dentro del órgano garante local, lo que no solo permitió adquirir mayores conocimientos en la materia, sino la de atender directamente las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información y la de realizar aportaciones importantes y necesarias para ajustarse a las exigencias, cambios e innovaciones que traían aparejadas la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de tal que se pudiera garantizar el ejercicio de este derecho en favor de los gobernados.

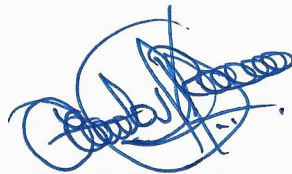
El suscrito, pues, ha tenido contacto y experiencia directa con el derecho a la información pública prácticamente desde sus inicios, como es el caso del asesoramiento directo al área correspondiente dentro de la estructura del Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a la forma en que debían de ser atendidas las

solicitudes de información que se presentaban ante el mismo y las respuestas que en derecho correspondía, al desempeñarme como Director Jurídico Contencioso (2002-2008). Asimismo, tuve el privilegio de haber trabajado directamente dentro de la estructura del órgano garante en el Estado al desempeñar el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos (Enero 2016-Diciembre 2016), lo que permitió ser testigo de la transición y de los retos que trajeron consigo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como fue el caso de la ampliación y clasificación de obligaciones de transparencia, los catálogos de obligaciones comunes y de obligaciones específicas, la ampliación de los sujetos obligados, de la innovación de las tablas de aplicabilidad para efectos de la definición de la información que debían de hacer pública los diferentes sujetos obligados, de la difusión e implementación de los diferentes lineamientos que fueron expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, de la obligatoriedad de incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia y de migrar la información pública a la misma, con independencia de cumplir con las obligaciones de transparencia a través de los portales oficiales; de la unificación de la forma para atender y otorgar respuesta a las solicitudes de información; entre otras cosas. No omito expresar que el suscrito, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contribuyó al abatimiento del rezago existente de expedientes relativos a recursos de revisión y de denuncias públicas, formulando y presentando ante el Pleno los proyectos de resolución correspondientes, al mismo tiempo en que se pugnó por abatir los tiempos de atención de los asuntos; se propusieron además las adecuaciones y los ajustes que se estimaron necesarios para llevar a cabo la transición del nuevo marco legal en materia de transparencia. Así también, en el mes de agosto de 2016, aplicando los conocimientos y la experiencia adquirida, se participó directamente y se coordinaron los trabajos para la elaboración, en conjunto con el equipo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, del proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la adecuación de los marcos normativos relativos a la tramitación de los recursos de revisión y de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, formulando los proyectos de Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, respectivamente, ordenamientos necesarios para hacer factible y eficaz el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en el Estado, los cuales fueron aprobados por unanimidad por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Por otra parte y, considerando la experiencia y los conocimientos adquiridos en materia de transparencia, igualmente se tuvo participación, en conjunto con personal de la Sindicatura Municipal y de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, en la elaboración del proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, al desempeñar el cargo de Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Mexicali (Diciembre 2016-Enero 2018), ordenamiento que fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mexicali, y que constituye una herramienta importante para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en el orden municipal. Lo anterior, refleja el ejercicio de la actividad relacionada con la aplicación, la interpretación, la elaboración, investigación y resolución de problemas y asuntos relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública en el Estado y, respecto de las cuales el suscrito manifiesta haber actuado con objetividad y con autonomía, sin someterse bajo ninguna circunstancia a criterios diferentes al cumplimiento irrestricto de las disposiciones legales y, considerando el dinamismo del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, que exige contar con servidores públicos que cuenten con el conocimiento de la materia, la experiencia, las habilidades, las capacidades, la vocación, el profesionalismo y la disposición, que son requeridos para ejercer el cargo de Comisionado de órgano garante y de velar por la plena observancia de este derecho fundamental.

Es por los argumentos expuestos, entre otros más que pudiera seguir expresando, y mi notable vocación de servicio, lo que motivan a participar dentro de este proceso, para acceder al cargo de Comisionado.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'CARLOS ROMERO ALEJO', written over a horizontal line.

CARLOS ROMERO ALEJO